



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 397

Expediente No: 2014-00089
Demandante: LUZ DARY CRUZ FORERO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: ORDENA NOTIFICAR

Previo a decidir sobre el nombramiento de curador para los señores SOLANGEL STELLA HERRERA PATIÑO y REINALDO LÓPEZ NOVA, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante auto del 24 de julio de 2015 se ordenó emplazar a los señores SOLANGEL STELLA HERRERA PATIÑO y REINALDO LÓPEZ NOVA y a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. (f. 57).

Sin embargo, el 11 y 16 de abril de 2018, la entidad demandada aportó el expediente administrativo del señor REINALDO LÓPEZ RAMÍREZ (q.e.p.d.) y una vez revisado este se evidenciaron las direcciones para notificar personalmente a los señores SOLANGEL STELLA HERRERA PATIÑO y REINALDO LÓPEZ NOVA y fueron confirmadas de acuerdo con el informe secretarial obrante a folio 77 de la actuación.

En tal virtud, se ordenará que por Secretaría se notifique personalmente a los señores previamente citados, de conformidad con lo considerado por la Corte Constitucional que ha sostenido que: "La notificación, tiene como efecto principal "hacer saber", "enterar" a las personas de las decisiones judiciales, cualquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso. En este orden de ideas, la notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias".¹

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por Secretaría notifíquese a los señores SOLANGEL STELLA HERRERA PATIÑO y REINALDO LÓPEZ NOVA a las direcciones enunciadas a folio 77 del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
 Juez

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: Luz Dary Cruz Forero
EXP. 2014-00089

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy
24 ABR. 2010 a las 8:00am.

 

SECRETARIO
JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Auto Sustanciación No. 398

Bogotá D.C.,

23 ABR. 2018

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 110013335-017-2015-00601-00
Demandante: MARÍA HELENA SALAMANCA BERRIO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acorde con la constancia secretarial que antecede observa esta Juzgadora que con la prueba allegada al Despacho por el Ministerio de Defensa en la que se certifica que al demandante no le asistió derecho para el reconocimiento de la nivelación pensional por la Ley 445 de 1998 y la cuantía y número de mesadas percibidas para los años 1989 y 1998, se concluye el periodo probatorio y, toda vez que las demás obrantes en el plenario son suficientes para pronunciarse de fondo, se pondrá en conocimiento y disposición de las partes por el termino de tres (03) días la prueba aportada a folios 73 y 74 para que de ser necesario se manifiesten sobre la misma; una vez vencido este término, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- TENER como prueba dentro del proceso de la referencia la documental visible a folios 73 y 74, remitidos por la entidad demandada, Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, se pone en conocimiento y queda a disposición de las partes por el término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa conforme con los artículos 269 y ss del CGP.

2.- Surtido el término anterior **CORRASE** traslado a las partes, por el término de diez (10) días, los que se surtirán en la Secretaría del Despacho, para que por escrito formulen sus alegatos de conclusión, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejgr

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
24 ABR 2018 a las 8:00am.





**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 399

Bogotá, D.C.,

23 ABR. 2018

Expediente: 110013335017-2015-00753
Accionante: HENRY PINILLA HERNÁNDEZ
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

Visto el informe secretarial, se observa que el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), fue proferida sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación y presentó la sustentación dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 ABR 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO